

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS **DE ALICORP S.A.A.**

Artículo 1. Alcance, Finalidad y Propósito

El presente Reglamento tiene como finalidad normar la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas en especial en lo relativo a la convocatoria, información, concurrencia y desarrollo de la misma de acuerdo a lo contemplado en la Ley General de Sociedades, el Estatuto Social y las Prácticas y Principios de Buen Gobierno Corporativo, el cual tiene carácter vinculante y su incumplimiento conlleva responsabilidad.

Artículo 2. Vigencia, Modificación e Interpretación

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de su aprobación por el Directorio, sin perjuicio de su ratificación por la Junta de Accionistas. El Presidente del Directorio o cualquier Director podrán proponer al Directorio las modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere conveniente. El Directorio será el encargado de interpretar los alcances de este Reglamento en caso de duda.

Artículo 3. Difusión

1. El presente Reglamento y sus modificatorias serán comunicadas a la SMV como Hecho de Importancia.
2. El Directorio será el órgano encargado de verificar que una versión vigente del presente Reglamento se encuentre debidamente difundida en la página Web de la sociedad. Asimismo, el Directorio podrá utilizar los medios que considere pertinentes a fin de que este Reglamento sea debidamente difundido entre los Accionistas de la sociedad, inversionistas y el mercado en general.

Artículo 4. Cumplimiento del presente Reglamento

Anualmente el Directorio deberá dejar constancia del cumplimiento de este Reglamento respecto de las Juntas Generales realizadas.

Artículo 5. Vinculación entre la Sociedad y sus Accionistas

1. La relación entre la sociedad y sus Accionistas debe estar basada en los principios de trato equitativo y transparencia en la información, para que los Accionistas conozcan el desarrollo de las actividades de la sociedad, los resultados periódicos y los resultados finales de cada ejercicio de acuerdo a ley, con la finalidad que puedan ejercer los derechos que le otorga la Ley y el Estatuto Social; lo que en ningún caso supone la entrega de información privilegiada a un grupo de Accionistas en detrimento del resto de Accionistas.
2. Los Accionistas serán informados con la Memoria Anual, Estados Financieros, dictamen de Auditores Externos en la oportunidad que corresponda, así como con los informes trimestrales, a cuya elaboración está obligada la sociedad, y los Hechos Importancia, todos los cuales deberán ser puestos en su conocimiento mediante la página web de la sociedad.
3. Todos los accionistas de una misma clase de acciones reciben un trato igualitario y mantienen las mismas condiciones.

4. Los accionistas tienen el derecho tanto a expresar su opinión sobre el funcionamiento de la sociedad como a solicitar información respecto de esta. Las comunicaciones a la sociedad deberán ser dirigidas por escrito mediante carta simple a la Presidencia del Directorio, y/o a la Gerencia General, y/o al Área de Relación con el Inversionista de la sociedad. La Gerencia General deberá informar al Directorio sobre los pedidos efectuados por los accionistas, dejándose constancia en acta del Directorio respecto a dichos pedidos y la atención de los mismos según corresponda.
5. La Matrícula de Acciones y el registro de los accionistas de la Sociedad en la Matrícula de Acciones es responsabilidad del Área de Valores de la Sociedad.

Artículo 6. Naturaleza de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los Accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, decidirán los asuntos propios de su competencia.

Todos los Accionistas, inclusive los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos legítimamente adoptados en la Junta General.

La Junta sólo podrá tratar asuntos contemplados en la convocatoria, salvo el caso del Artículo 12 del Estatuto Social.

Son funciones exclusivas e indelegables de la Junta entre otras previstas en las normas aplicables, la aprobación de la política de retribución del Directorio, la aprobación de los estados financieros y el nombramiento de los miembros del Directorio.

Artículo 7. Junta General Obligatoria Anual de Accionistas

La Junta General Obligatoria Anual debe realizarse necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual. En dicha Junta se trata obligatoriamente los aspectos mencionados en el artículo Décimo del Estatuto Social.

Artículo 8. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas puede realizarse en cualquier tiempo, inclusive simultáneamente con la Junta General Obligatoria. Compete a esta Junta tratar los aspectos mencionados en el artículo Décimo Primero del Estatuto Social.

Artículo 9. Convocatoria a Junta General de Accionistas

El Directorio obligatoriamente dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, convocará Junta Obligatoria Anual de Accionistas para tratar los aspectos indicados en la Ley General de Sociedades, el Estatuto Social y los demás que considere pertinente tratar.

Asimismo, el Directorio podrá convocar a Juntas Generales de Accionistas cuando lo estime pertinente y en los casos estipulados por la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social.

Artículo 10. Publicación y Aviso de Convocatoria

Las formalidades a observar en relación a las convocatorias a Juntas Generales y Juntas Obligatorias Anuales de Accionistas, en adelante las Juntas, serán las estipuladas en la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social.

Las convocatorias a Juntas, adicionalmente a lo estipulado por la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social, serán comunicadas como Hecho de Importancia a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

El aviso de convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha (s) de aviso de convocatoria (s)
2. Fecha de la Junta
3. Lugar de la Junta
4. Tipo de Junta (Obligatoria/ General)
5. Temas materia de la agenda.
6. Quórum % requerido en 1ra o 2da convocatoria.
7. Número de Acciones que pueden asistir a la Junta.
8. Los medios de difusión de la convocatoria.

Asimismo, desde la fecha de la publicación de la convocatoria a Juntas, el texto de dicho anuncio, las mociones y documentación, que de acuerdo a la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social, sobre los puntos materia de la Agenda deban ser puestos a consideración de los Accionistas, serán publicadas en la página Web de la sociedad.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre y cuando estén presentes Accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Artículo 11. Agenda

El Directorio en coordinación con la Gerencia General, determinará la Agenda materia de la convocatoria a Junta General de Accionistas, la misma que será publicada conforme a lo estipulado en la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social.

Los Accionistas que deseen incorporar nuevos puntos a debatir en la Juntas Generales obligatorias anuales podrán enviar al Presidente del Directorio una comunicación a más tardar el día 15 de febrero del respectivo año, solicitando la inclusión de algún nuevo tema de importancia y que pudiera afectar los derechos de los Accionistas.

El presidente del Directorio lo someterá a consideración del Directorio que apruebe la convocatoria a la Junta General y establezca los temas de la agenda. El Directorio evaluará los pedidos de los Accionistas y de considerarlos acordes con el interés social, procederá a incluirlos como puntos de agenda. En caso que el Directorio desestime alguna de estas solicitudes, el Directorio a través de su presidente comunicará la decisión por escrito al Accionista solicitante, con la correspondiente fundamentación, al día siguiente de realizada la sesión de Directorio.

Artículo 12. Política de Información a los Accionistas

Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos vinculados a la Junta de Accionistas estarán a disposición de los Accionistas durante el horario de oficina, en el departamento de Valores de la sociedad.

Los Accionistas podrán dirigirse al departamento de Valores para solicitar la información acerca de los temas vinculados a la Junta de Accionistas. La sociedad les proporcionará dicha información vinculada a la Junta de Accionistas, salvo en los casos en que se juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudica el interés social.

La página Web de la sociedad contendrá de manera permanente y actualizada la siguiente información: Memoria Anual, Estados Financieros, dictamen de Auditores Externos en la oportunidad que corresponda, así como con los informes trimestrales, a cuya elaboración está obligada la sociedad, los Hechos Importancia, Avisos de Convocatoria a las Juntas de Accionistas y la Información de protección a los accionistas minoritarios.

Artículo 13. Derecho de Asistencia

Tienen derecho a concurrir a la Junta de Accionistas los titulares de acciones inscritas a su nombre en la Matrícula de Acciones, hasta diez días antes de la realización de la Junta. Los directores y el Gerente General que no sean Accionistas pueden asistir a la Junta con voz pero sin voto. La propia Junta y el Directorio pueden disponer la asistencia con voz pero sin voto de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 14. Representación en la Junta de Accionistas

Los Accionistas que tengan derecho a concurrir a la Junta pueden hacerse representar por otro Accionista o por cualquier otra persona. La representación debe conferirse por escrito, mediante una carta simple dirigida a la sociedad con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.

Los poderes deberán registrarse con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la Junta. La carta simple debe estar dirigida al Gerente General y firmada por el Accionista y debe indicar el número de acciones de las que es titular el Accionista, así como el nombre y documento de identidad del representante designado.

En la página web de la sociedad deberá publicarse el modelo de carta sugerida para efectos de la representación en la Junta.

Artículo 15. Lugar de realización de la Junta de Accionistas

La Junta de Accionistas se celebrará en el lugar del domicilio social. En caso el Directorio decidiera celebrarla fuera de la sede social, deberá designarse para tal efecto un lugar que facilite la asistencia de todos los Accionistas.

Artículo 16. Computo del quórum

El quórum de instalación se computa y establece al inicio de la Junta. Los Accionistas o sus representantes deberán concurrir al lugar de celebración indicado en el aviso de convocatoria y a su llegada deberán registrarse ante un representante de la sociedad, identificándose con el original de su documento de identidad y suscribiendo la lista de asistentes. Comprobado el quórum el presidente declarará instalada la junta.

Los accionistas que tengan por cuenta propia o de terceros interés en conflicto con el de la sociedad, así lo señalaran expresamente y dejaran constancia al momento de formularse la lista de asistentes, con la finalidad de que sus acciones no sean computadas al momento de establecer el quórum de votación.

Las acciones de los Accionistas que ingresan a la Junta después de instalada no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

En caso que el secretario de la Junta constate al momento de instalarse la misma, que no existe el quórum requerido, comunicara de tal hecho a los Accionistas que se encuentren presentes en la sesión y se levantará un acta en la que se dejará constancia del porcentaje de las acciones representadas, la cual será firmada por el presidente del Directorio en su calidad del presidente de la Junta y por el Gerente General en su calidad de secretario, o quienes hubiesen sido designados para desempeñar dichas funciones, así como por dos accionistas presentes en la sesión dando fe de la falta de quórum.

Artículo 17. Quórum requerido

Salvo lo previsto en el artículo Décimo Cuarto del Estatuto Social, la Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representando, cuando menos, el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. El quórum se computa y establece al inicio de la Junta. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Para tratar los asuntos establecidos en los incisos b), c), d), f) e i) del artículo Décimo Primero del Estatuto Social, la Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representando, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En caso no se logre este quórum en segunda convocatoria, la Junta General se realizará en tercera convocatoria, bastando la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. El quórum se computa y establece al inicio de la Junta. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Artículo 18. Derecho de voto en las Juntas de Accionistas

Cada acción con derecho a voto da derecho a su titular a emitir un voto.

La sociedad no limita el derecho del Accionista a delegar su voto. Los Accionistas que deleguen sus votos deberán dejar claramente establecidos el sentido de éstos.

Los Accionistas pueden votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, de tal forma que puedan ejercer separadamente sus preferencias de voto. Aquellos accionistas o terceros que actúan por cuenta de varios accionistas, podrán emitir votos diferenciados por cada accionista que representan, de manera que cumplan con las instrucciones de cada representado.

Artículo 19. Conflicto de intereses

El derecho de voto no puede ser ejercido por el Accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la sociedad.

Los directores, gerentes y mandatarios de la sociedad no pueden votar como Accionistas cuando se trate de señalar su responsabilidad en cualquier asunto.

Sin embargo, las acciones respecto de las cuales no se puede ejercer el derecho de voto son computables para formar el quórum de instalación de la Junta, pero no se computarán para establecer la mayoría en las votaciones.

Artículo 20. Funcionamiento de la Junta de Accionistas

La Junta de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio. En caso de ausencia, presidirá la Junta el Vicepresidente del Directorio. En ausencia de ambos, la Junta será presidida por quien ésta designe.

En todos los casos, actuará de Secretario el Gerente General y, en su ausencia, la persona que la Junta designe.

Instalada la Junta, el Presidente deberá proceder al desarrollo de la misma tratando los temas de la agenda en el orden en que han sido propuestos, salvo acuerdo en contrario con el voto a favor de la mayoría de los Accionistas presentes.

Concluido el debate de cada punto de la agenda, el Presidente deberá someter a votación de los Accionistas la aprobación de la sesión debiéndose dejar constancia en el acta del resumen de las intervenciones así como de los votos emitidos por los Accionistas concurrentes. En caso que el punto de la agenda sea informativo, solo se registrarán en el acta las intervenciones y sugerencias de los Accionistas.

Artículo 21. Procedimiento para el nombramiento de los miembros del Directorio

Es competencia de la Junta el nombramiento de los miembros del Directorio por el período que corresponde conforme a lo establecido en el Estatuto Social.

La Junta evaluará que los candidatos propuestos puedan aportar diversas opiniones y experiencias. Las consideraciones de la Junta incluirán la valoración de todos los beneficios de los aspectos relacionados con la diversidad teniendo en cuenta factores como el género, la edad, la nacionalidad, los antecedentes culturales y educativos, así como la diversidad de pensamiento, entre otros.

A este efecto, cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.

Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del directorio por no permitirlo el número de directores fijado en el Estatuto Social o por la Junta, se decide por sorteo cuál o cuáles deben ser directores.

Este procedimiento es aplicable para el nombramiento de los directores suplentes.

El procedimiento de elección de los miembros de Directorio no será aplicable cuando los directores son elegidos por unanimidad.

Para los casos de vacancia de los miembros del Directorio deberá seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento del Directorio y, supletoriamente, en la Ley General de Sociedades y/o el Estatuto de la Sociedad.

Artículo 22. Criterios para la designación de los Auditores Externos

La designación de los Auditores Externos de la Sociedad debe contener los siguientes criterios mínimos:

1. El responsable de designar al auditor externo es la Junta de Accionistas a propuesta del Directorio.
2. El auditor externo deberá mantener una clara independencia con la Sociedad.
3. Las personas o entidades vinculadas a la sociedad de auditoría no deberán prestar servicios a la Sociedad, distintos a los de la propia auditoría de cuentas. En caso de prestar servicios adicionales, se deberá revelar a la Junta el porcentaje de facturación que dichos servicios representan sobre la facturación de la auditoría.

Como regla general la sociedad debe renovar a la sociedad de auditoría externa cada 5 años. En caso se considere conveniente mantener a la sociedad de auditoría externa por un plazo mayor, deberá realizarse necesariamente el cambio del socio y del equipo de trabajo de la empresa auditora encargada de la auditoría externa cada 5 años.

La Junta de Accionistas tomará la decisión de contratación, renovación o permanencia de la sociedad de auditoría externa en función a la evaluación realizada por el Comité de Auditoría de la sociedad y a la propuesta efectuada por el Directorio de la sociedad.

Artículo 23. Actas de la Junta de Accionistas

Las sesiones de las Juntas de Accionistas y los acuerdos adoptados en ellas deberán constar en un Libro de Actas legalizado conforme a ley o alternatively llevarse en hojas sueltas siguiendo los procedimientos establecidos por las normas vigentes.

En cada acta se hará constar el día, el lugar y la hora en que se realizó la Junta; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y como Secretario, la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados y la lista de los asistentes con sus domicilios, el número y clase de acciones que participan en la Junta y la especificación de si asisten a ésta por su propio derecho o en representación de algún Accionista.

Artículo 24. Seguimiento de acuerdos de la Junta de Accionistas

La sociedad a través de la Gerencia General y/o Vice Presidencia de Finanzas, Administración y Sistemas, realizará el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta y emitirá reportes periódicos al Directorio, los cuales deberán estar a disposición de los Accionistas.

Artículo 25. Modificación del Reglamento

Para cualquier modificación del presente Reglamento se requiere de la aprobación del Directorio sin perjuicio de su ratificación por la Junta de Accionistas.

Artículo 26. Marco legal aplicable

En todo lo no previsto por este Reglamento, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades, el Estatuto Social, la Ley del Mercado de Valores y los Principios de Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas.